III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

29 LEGANÉS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamación o alegación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 8 de mayo de 2025, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad y movilidad o agudeza visual reducida, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD O AGUDEZA VISUAL REDUCIDA

AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS

PREÁMBULO

La Constitución española en su artículo 49 regula la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 del texto constitucional.

De acuerdo con los preceptos constitucionales señalados, los poderes públicos actuarán según los principios de accesibilidad y transversalidad, entre otros, en sus políticas en materia de discapacidad, tal y como se contempla en el artículo 1 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que, en su artículo 3, recoge entre sus principios los de vida independiente y accesibilidad universal.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE), sobre la creación de una Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, abogaba por el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de manera que pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 otorga a los municipios la competencia para la regulación de los usos de las vías urbanas, y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, para favorecer su integración social. En ese sentido se regula la expedición de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad citada anteriormente.

La Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, modificada por Decreto 138/1998, de 23 de julio, de la Consejería de Presidencia, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamientos

BOCM-20250903-29

para personas con movilidad reducida, tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de las plazas de aparcamiento.

La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normativas para proveer a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las recomendaciones de las comunidades europeas, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación. La tarjeta se podrá utilizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y sus beneficios alcanzarán a los ciudadanos de los países de la Unión Europea.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, pretende, según su exposición de motivos establecer "desde el más absoluto respeto a las competencias autonómicas y municipales, unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional".

Por su parte, mediante el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, la Comunidad de Madrid establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida en su territorio y determina cuáles son sus condiciones de uso, de forma que quede garantizada la igualdad en su utilización en el mismo y en su disposición final primera establece que las entidades locales dispondrán de un plazo de nueve meses, desde su entrada en vigor, para adaptar sus ordenanzas a lo dispuesto en el mismo y, por tanto, implantar el modelo único de tarjeta de estacionamiento en todos sus municipios.

Por tanto, de conformidad con lo que se dispone en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, y en el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, garantizando así la igualdad de condiciones y seguridad jurídica de los titulares de las mismas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Leganés considera conveniente la aprobación de la presente Ordenanza, que regula la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.

Capítulo I. Objeto, naturaleza y competencia

Artículo 1. Objeto

1.- El objeto de la presente Ordenanza es facilitar el estacionamiento de los vehículos en los que se trasladen las personas, empadronadas en el municipio de Leganés, con discapacidad y movilidad o agudeza visual reducida, mediante la utilización del transporte privado, en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas.

2.- A tal efecto se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad y movilidad o agudeza visual reducida en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, en adelante, la tarjeta de estacionamiento, y se determinan sus condiciones de uso, de forma que quede garantizada la igualdad en su utilización en dicho territorio.

Artículo 2. Naturaleza de la tarjeta de estacionamiento

1.- La tarjeta de estacionamiento expedida a los titulares del derecho se ajustará al modelo único aprobado para el territorio de la Comunidad de Madrid por el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización, y que podrá ser adaptado a las sucesivas modificaciones que decidan los órganos autonómicos competentes.

2.- La tarjeta de estacionamiento es el documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en la Ley, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente Ordenanza en todo el término municipal de Leganés.

BOCM-20250903-29

3.- Corresponde al Ayuntamiento de Leganés la expedición de las tarjetas de estacionamiento de los residentes en el término municipal de Leganés en los que se den las situaciones previstas en el apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza. Así mismo, corresponde también la expedición de las tarjetas de estacionamiento previstas en el apartado 2 del mismo artículo, siempre que presten los servicios sociales en el término municipal de Leganés.

Artículo 3. Competencia

1.- El Alcalde-Presidente será el órgano competente para la concesión y revocación, en su caso, de la tarjeta de estacionamiento, así como para las reservas de aparcamiento para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento previstas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza, el cual podrá delegar la competencia en un Concejal Delegado o en la Junta de Gobierno.

2.- Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local del Ayuntamiento de Leganés.

Capítulo II. De los requisitos, concesión, renovación y vigencia

Artículo 4. Titulares del derecho

1.- Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas residentes en el término municipal de Leganés que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido con la normativa estatal y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2.- Podrán, asimismo, obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas ó jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3.- Excepcionalmente, con carácter provisional se podrá conceder, por razones humanitarias, una tarjeta de estacionamiento a personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad, que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida, teniendo en cuenta la edad y demás condiciones personales y que razonablemente no permita tramitar en tiempo y forma la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

4.- Para la concesión de la tarjeta individual de estacionamiento para personas con discapacidad, además de tener reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, se deberá contar con el dictamen técnico-facultativo preceptivo y vinculante de carácter favorable en el que conste que la persona se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el apartado 1 de este artículo, que será emitido por los centros base de valoración de la discapacidad.

Excepcionalmente, en el supuesto previsto en el apartado 3 de este artículo no será necesario contar con dicho dictamen.

5.- El dictamen facultativo a que se refieren los apartados a) y b) del punto 1 se ajustará al modelo que se apruebe por el órgano competente autonómico.

BOCM-20250903-29

Artículo 5. Procedimiento concesión tarjeta

El procedimiento de concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

a) El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante impreso normalizado disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Leganés (Anexo I).

El modelo normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará preferentemente de manera telemática o de forma presencial de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la documentación que se detalla y que justifique los requisitos del artículo 4 de esta Ordenanza, junto a los originales para su cotejo:

1. Fotocopia del DNI/NIE/CIF de la persona interesada y, en su caso, de su representante.
2. Dos fotografías en color tamaño carnet actualizadas en papel fotográfico o imagen electrónica equivalente.
3. Fotocopia del Dictamen Técnico Facultativo de Reconocimiento del Grado de Discapacidad, con presencia de movilidad/agudeza visual reducida y alcance temporal de la misma, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
4. Volante de empadronamiento.
5. En el caso de solicitud de personas jurídicas que realicen transporte colectivo contemplado en el apartado 2 del artículo 4 de esta Ordenanza, deberán, además, presentar:

- Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en el municipio de Leganés.
- Fotocopia de los Estatutos Sociales de la entidad que justifique que entre sus fines preste el servicio de transporte colectivo de personas con discapacidad para la prestación en el término municipal de Leganés de servicios sociales de promoción de la autonomía personal, atención a la dependencia o a las personas con discapacidad.
- Fotocopia del último recibo ó, en su defecto, del certificado de alta del IAE.
- Fotocopia del permiso de circulación y de la ficha técnica de los vehículos destinados a la actividad de transporte colectivo a autorizar, debiendo constar como titular del vehículo la persona jurídica solicitante, o acreditar mediante el correspondiente contrato de renting o leasing la afección del vehículo a la persona jurídica solicitante.
- Declaración responsable de que el vehículo para el que se solicita la tarjeta de estacionamiento está dedicado exclusivamente al traslado de personas con discapacidad atendidos por la institución.

b) No será necesario aportar el Dictamen Técnico Facultativo si el solicitante en su solicitud autoriza al Ayuntamiento de Leganés a consultar su certificado de reconocimiento de grado de discapacidad en el que consta el baremo de movilidad o el grado de agudeza visual que se tiene, en el archivo correspondiente de la Comunidad de Madrid.

c) El Ayuntamiento de Leganés comprobará los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, y la existencia de antecedentes en el Registro Único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad y movilidad o agudeza visual reducida de la Comunidad de Madrid.

d) Si faltase alguno de los documentos exigidos se requerirá al solicitante para que lo aporte, según establece la legislación en la materia.

e) La concesión o denegación de la tarjeta de estacionamiento deberá resolverse en un plazo máximo de seis meses desde el inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

BOCM-20250903-29

f) En caso de que se resuelva afirmativamente la concesión, el Ayuntamiento de Leganés lo notificará a la persona interesada, será inscrita en el citado Registro de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid y expedirá la tarjeta de estacionamiento poniéndola a disposición del solicitante.

g) La resolución de denegación se notificará al interesado y podrá dar lugar, en su caso, a la retirada de la tarjeta de estacionamiento correspondiente, dando también cumplimiento a la obligación de inscripción en el Registro de la Comunidad de Madrid.

h) En los casos de pérdida, sustracción o deterioro, se podrá obtener un duplicado de la tarjeta de estacionamiento, que mantendrá el mismo número que la anterior, así como el período de validez, cumplimentando el mismo impreso normalizado a que se refiere el apartado a) de este artículo y presentarlo en el lugar señalado en el mismo precepto acompañado de los siguientes documentos:

1. Fotografía en color tamaño carnet actualizada en papel fotográfico o imagen electrónica equivalente.
2. Denuncia interpuesta acreditativa del robo o extravío de la tarjeta.
3. En caso de transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales en el municipio de Leganés de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, deberá adjuntar los estatutos sociales de la entidad, si se hubiesen introducido modificaciones en el domicilio u objeto social.
4. Compromiso de devolución de la tarjeta firmado, en caso de aparición de la sustraída o extraviada.
5. En el caso de deterioro de la tarjeta de estacionamiento se deberá, al recoger la nueva tarjeta, entregar la deteriorada.

i) En los casos de cambio de domicilio, la persona interesada deberá solicitar una nueva tarjeta que, una vez expedida, conservará el plazo de validez anterior. Si el cambio de domicilio es dentro del mismo municipio de Leganés se mantendrá el número de orden. Si la anterior tarjeta de estacionamiento está expedida fuera del municipio de Leganés se variará el número de orden municipal. En ambos casos se deberá entregar en el Ayuntamiento la tarjeta anterior.

Artículo 6. Vigencia de la tarjeta

1.- En el caso de las tarjetas de estacionamiento expedidas a las personas físicas se aplicarán las siguientes reglas:

a) En los supuestos de movilidad o agudeza visual reducida de carácter permanente, la tarjeta de estacionamiento se concederá por periodos de cinco años.

b) En los supuestos de movilidad o agudeza visual reducida de carácter temporal, el plazo de vigencia quedará supeditado a lo establecido en el Dictamen Técnico Facultativo emitido.

c) En caso de que se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta de estacionamiento, el Ayuntamiento de Leganés solicitará un nuevo Dictamen Técnico Facultativo y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta de estacionamiento.

2.- En el caso de las tarjetas de estacionamiento expedidas a las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, la vigencia de la tarjeta de estacionamiento se ajustará a lo dispuesto por el apartado a) anterior, teniendo en cuenta que:

a. Si se pretende cambiar los vehículos afectados, simultáneamente con la modificación de las matrículas asociadas deberá solicitarse una nueva tarjeta.

b. Si se contempla la inclusión de un número de vehículos superior al existente deberá igualmente solicitarse una nueva tarjeta.

c. Ante la variación en cualquier momento de las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta de estacionamiento, se deberá solicitar un nuevo Dictamen Técnico Facultativo y, a la vista de su contenido, se resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta de estacionamiento.

BOCM-20250903-29

3.- La tarjeta de estacionamiento antigua deberá ser entregada en caso de renovación, cambio, caducidad o revocación, y siempre que sea requerida por el Ayuntamiento de Leganés en el plazo que se le indique o por la Policía Local en el acto.

Artículo 7. Renovación de la tarjeta

1.- La renovación de la tarjeta de estacionamiento deberá ser solicitada, en el impreso correspondiente, durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia, prorrogándose la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento, siendo imprescindible que el titular de la tarjeta de estacionamiento demuestre que cumple los requisitos exigidos para su otorgamiento y se procederá en los mismos términos de los establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

2.- En el caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

3.- El Ayuntamiento de Leganés podrá, de oficio, efectuar la comprobación de que persisten las condiciones que han generado la expedición de la tarjeta de estacionamiento.

4.- En el supuesto de los extranjeros residentes, prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 8. Tarjeta de estacionamiento provisional

1.- Excepcionalmente, por razones humanitarias, se otorgará una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad o agudeza visual reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considere normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2.- La acreditación de los extremos del apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante (Inspección Territorial de los Servicios de Salud).

3.- Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta Ordenanza, durante el tiempo que dure su concesión.

4.- La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

5.- La tarjeta de estacionamiento provisional se verá automáticamente sustituida por la tarjeta de estacionamiento definitiva en el momento que ésta se expida, debiendo su titular hacer entrega de la tarjeta de estacionamiento provisional al Ayuntamiento.

Artículo 9. Registro único de tarjetas de estacionamiento

1.- Con el fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a los titulares de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad o agudeza visual reducida en todo el ámbito de la Comunidad de Madrid, tanto en el caso de las tarjetas expedidas a favor de personas físicas como en el caso de las expedidas para vehículos de transporte colectivo, el Ayuntamiento de Leganés anotará en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Dirección General de Transportes, las resoluciones de concesión, denegación, renovación de las mismas por él dictadas así como las anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia.

2.- Sólo podrá ser expedida una única Tarjeta de Estacionamiento de las reguladas en el Decreto 47/2015, de 7 de mayo.

BOCM-20250903-29

3.- Los datos personales a disposición del Ayuntamiento de Leganés, así como los facilitados al citado Registro estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Capítulo III. De la tarjeta de estacionamiento

Artículo 10. Condiciones de uso

1.- La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de una persona, que reúna los requisitos previstos en el artículo 4.1, para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será única, personal e intransferible y sólo podrá ser utilizada cuando la persona titular del derecho conduzca el vehículo o sea transportada en él.

2.- La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de las personas a que se refiere el artículo 4.2, también será única, personal e intransferible y estará vinculada al número de matrícula del vehículo destinado al transporte colectivo de personas con discapacidad y movilidad o agudeza visual reducida, siendo eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 4.1.

Artículo 11. Derechos del titular

1.- Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

a) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.

b) Solicitud de reserva de plaza de aparcamiento señalizada con el símbolo internacional de accesibilidad, previa justificación de la necesidad en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo, siendo la reserva de uso no privativo, pudiendo ser utilizada por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento con discapacidad.

En todo caso, el establecimiento de la reserva de plaza de aparcamiento para personas de movilidad o agudeza visual reducida tendrá carácter dotacional, siendo los servicios técnicos municipales de la vía pública los que efectuarán y determinarán su ejecución en función de la demanda, dotación conforme normativa sectorial vigente, uso potencial y análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto a realizar.

c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

Artículo 12. Obligaciones del titular

1.- El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en esta Ordenanza.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre el documento original, de forma que su anverso resulte claramente visible y legible desde el exterior.

c) Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, Tarjeta de Residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

BOCM-20250903-29

d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

f) Comunicar al Ayuntamiento de Leganés, en el plazo de quince días, cualquier variación de los requisitos exigidos para su concesión, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y pérdida o robo, en cuyo caso deberá adjuntarse copia de la correspondiente denuncia. Cuando el cambio de domicilio sea a otro municipio de la Comunidad de Madrid, la nueva tarjeta de estacionamiento expedida por éste conservará el número que tuviese adjudicado y su plazo de validez, siendo únicamente entregada a su titular previa devolución de la anterior.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones, así como el uso fraudulento, podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

3.- El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento por parte de sus titulares podrá dar lugar a su retirada inmediata por la autoridad municipal que la enviará, junto con el informe que proceda al Ayuntamiento que la expidió para constancia de los hechos y, en su caso, apertura del correspondiente expediente que podrá finalizar con la revocación de la misma.

4.- En caso de no haber sido retirada por la autoridad municipal, el acuerdo de revocación conllevará la entrega de la tarjeta de estacionamiento revocada.

Artículo 13. Prohibiciones

1.- Se prohíbe a los titulares de la tarjeta:

a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos o en zonas peatonales, pasos de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en zonas acotadas por razones de seguridad pública, espacios que reduzcan carriles de circulación, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada.

b) Ceder la tarjeta de estacionamiento a otra persona para su uso o provecho.

c) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta de estacionamiento.

d) Estacionar en los lugares reservados al transporte público.

e) Estacionar en los lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etc.)

f) Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique algún incumplimiento de la presente Ordenanza.

Capítulo IV. Reserva de plazas de aparcamiento para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento

Artículo 14. Reserva de plaza de aparcamiento

1.- De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, el titular de la tarjeta tendrá derecho a solicitar la reserva de plaza de aparcamiento genérica junto a su centro de trabajo y domicilio, en las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento reservará una plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que éste no disponga de plaza de aparcamiento privada.

3.- El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado número uno, estará obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones, siempre que sea posible.

Si los servicios municipales competentes estimaran inviable su realización en el interior, se podrá considerar su establecimiento en la vía pública, siendo los servicios municipales competentes los

BOCM-20250903-29

encargados de realizar las obras de adaptación de la plaza de aparcamiento de personas con discapacidad y movilidad o agudeza visual reducida en la vía pública, corriendo el titular del centro de trabajo o empleador con los gastos que se generen.

4.- En aquellos casos en los que la solicitud de reserva de plaza de aparcamiento junto al centro de trabajo provenga de un conductor titular de una tarjeta de estacionamiento expedida por otro municipio de la Comunidad de Madrid, se comprobará la vigencia de la misma a través de la consulta en el Registro único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid y se acreditará relación laboral o la actividad profesional que justifican la necesidad de la reserva.

5.- El Ayuntamiento de Leganés se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o eliminarlas si no se advirtiera su uso o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

Artículo 15. Solicitud de plaza de aparcamiento

1.- El procedimiento para la solicitud de una reserva de plaza de aparcamiento para titulares de una tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad y movilidad o agudeza visual reducida será el siguiente:

a) Solicitud de la persona interesada, quien para ello deberá cumplimentar debidamente el modelo normalizado que figura como Anexo II en la presente Ordenanza y presentarla en el Registro General del Ayuntamiento de Leganés o a través de cualquiera de los previstos en la normativa vigente.

   La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

   - Fotocopia del DNI/NIE de la persona interesada.
   - Volante de empadronamiento.
   - Fotocopia de la tarjeta de estacionamiento de la que sea titular.
   - En el caso de domicilios con plaza de aparcamiento privada, documento acreditativo de que las condiciones constructivas de la vivienda limitan el uso de dicha plaza por parte de la persona con discapacidad.
   - Plano o croquis de situación donde se indique el emplazamiento solicitado con exactitud.
   - Cuando se solicite en un lugar próximo al centro de trabajo de la persona con movilidad o agudeza visual reducida, documento acreditativo de la relación laboral o la actividad profesional que justifican la reserva de plazas de aparcamiento en el lugar próximo a su centro de trabajo y el horario laboral.
   - Documento acreditativo de las circunstancias que impiden la dotación de las plazas de aparcamiento reservadas en el interior de las instalaciones del centro de trabajo.

b) Las reservas de la plaza de aparcamiento se autorizarán mediante Resolución del Alcalde o en quien delegue.

Artículo 16. Disposiciones técnicas

Las disposiciones técnicas en el establecimiento de las reservas de aparcamiento para personas con tarjeta de estacionamiento de discapacidad y movilidad o agudeza visual reducida seguirán los criterios establecidos en esta Ordenanza y la normativa sectorial vigente, así como las recogidas a continuación:

a) Emplazamiento: Estas reservas se dispondrán lo más cerca posible de los accesos peatonales o, en su caso, del inmueble de destino, considerando la dimensión, visibilidad, facilidad de maniobra y demás circunstancias que concurran. Se intentará agrupar las reservas próximas y adosarlas a uno de los extremos de la banda de estacionamiento donde se vayan a ubicar las mismas.

b) Dimensión de la reserva: Las reservas de aparcamiento tendrán las dimensiones que se especifica en la normativa técnica de aplicación.

BOCM-20250903-29

c) Limitaciones horarias: Con carácter general, las reservas de aparcamiento tendrán carácter permanente. No obstante, lo anterior, podrán incluir limitaciones horarias cuando se establezcan en las proximidades del centro de trabajo del titular de la tarjeta de estacionamiento o se encuentren afectas al uso de un servicio público o actividad comercial.

d) Cualesquiera otras especificaciones técnicas relacionadas con la señalización, dimensión, diseño y trazado de los espacios de la vía pública reservados se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Capítulo V. Régimen sancionador

Artículo 17. Procedimiento sancionador

1.- Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, salvo previsión legal distinta, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

2.- La competencia para incoar y resolver el oportuno procedimiento sancionador con motivo de las infracciones contenidas en esta Ordenanza, corresponde a la Alcaldía-Presidencia y, en su caso, en el órgano delegado por razón de la materia.

3.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

4.- Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, será de cargo del denunciante los gastos que origine la comprobación.

Artículo 18. Infracciones

1.- Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.

2.- En defecto de normativa sectorial específica aplicable, las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por resolución del Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar en cada caso.

3.- Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Con base en la normativa citada en el párrafo anterior, el estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas con discapacidad dará lugar a la correspondiente sanción por estacionamiento indebido así como a la retirada del vehículo por la grúa.

A tal efecto, se considerará vehículo no autorizado, tanto el que no disponga de tarjeta de estacionamiento, como el que disponga de tarjeta de estacionamiento no válida o esté haciendo un uso indebido de la misma.

4.- Si la infracción cometida pudiera constituir al mismo tiempo un ilícito penal, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

Artículo 19. Clases de infracciones

Las infracciones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

BOCM-20250903-29

1. Son infracciones leves:

a) No situar adecuadamente la tarjeta de estacionamiento de forma totalmente visible y legible desde el exterior del vehículo.

b) Colocar en la tarjeta de estacionamiento algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.

c) Utilizar una tarjeta de estacionamiento caducada o que haya sido anulada por modificación o sustitución por otra tarjeta o de la que se haya obtenido un duplicado por sustracción o pérdida.

d) Ocupar la vía o espacio junto a una plaza de aparcamiento reservada, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, con cualquier obstáculo que impida parcialmente la subida y bajada del vehículo de las personas con discapacidad.

e) No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio de la persona titular de la tarjeta de estacionamiento.

f) Cualquier otra vulneración de las normas contenidas en la presenta Ordenanza que no se califique expresamente como grave o muy grave en los apartados siguientes.

2. Son infracciones graves:

a) Ceder, prestar o dejar la tarjeta de estacionamiento a otra persona distinta a la titular del derecho para su uso o provecho. La responsabilidad por la comisión de esta infracción recaerá sobre la persona titular de la tarjeta de estacionamiento.

b) No hacer entrega de la tarjeta de estacionamiento habiendo sido solicitada por un agente de la autoridad.

c) Usar copias de la tarjeta original de estacionamiento.

d) No colaborar y/o no permitir a los agentes de la Policía Local realizar las comprobaciones permitentes para el control y vigilancia de las tarjetas de estacionamiento y de las reservas de plazas de aparcamiento.

e) No comunicar a esta Administración la modificación de las circunstancias personales de la persona titular de la tarjeta de estacionamiento cuando tal variación suponga una mejora en su capacidad de movilidad.

f) Ocupar la vía o espacio junto a una plaza de aparcamiento reservada, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, con cualquier obstáculo que impida realizar el estacionamiento o que impida totalmente la subida y bajada del vehículo de las personas con discapacidad.

g) La reiteración en un año de tres o más faltas leves.

3. Son infracciones muy graves:

a) Utilizar una tarjeta de estacionamiento sin ser el titular de la misma. La responsabilidad por la comisión de esta infracción recaerá sobre quien conduzca el vehículo que se aproveche del uso de la tarjeta de estacionamiento.

b) Utilizar una tarjeta de estacionamiento manipulada, falsificada, anulada o de una persona fallecida.

c) Comunicar datos falsos o intencionadamente erróneos en la solicitud de la tarjeta de estacionamiento o de reserva de plazas de aparcamiento, cuando han sido esenciales para la concesión de la misma.

d) Utilizar la tarjeta de estacionamiento que haya sido revocada o retirada temporalmente por motivo de infracciones a esta Ordenanza.

e) No entregar la tarjeta de estacionamiento revocada o retirada temporalmente en cumplimiento de la sanción firme correspondiente.

f) Hacer cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta de estacionamiento que implique incumplimiento de las normas de su utilización.

g) Reincidir en la comisión de infracciones graves.

BOCM-20250903-29

Artículo 20. Sujetos responsables

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos que sean autores del hecho infractor cometido.

2.- La responsabilidad por el uso incorrecto de las tarjetas de estacionamiento será exigible a los beneficiarios titulares, no solo por actos propios, sino también por los actos de aquellas personas que quienes deba responder en todo caso a título de mera inobservancia.

Artículo 21. Prescripción de las infracciones

1.- Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis y las muy graves al año, comenzando a computarse dicho plazo a partir del día en que los hechos se hubieran cometido.

2.- Si no hubiese recaído resolución sancionadora trascurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier persona interesada o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

3.- Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad de un año.

4.- La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de la autoridad.

Artículo 22. Sanciones

1.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se sancionarán conforme a las siguientes cuantías:

a) Infracciones leves: con multa de hasta 100 euros.

b) Infracciones graves: con multa de hasta 200 euros.

c) Infracciones muy graves: con multa de hasta 500 euros, salvo que se aprecie que en el término de dos años el infractor haya cometido dos o más infracciones de naturaleza grave, en cuyo caso la multa podrá elevarse hasta 1.500 euros.

2.- La comisión de las infracciones graves podrá llevar aparejada como sanción accesoria la retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento por un tiempo máximo de un año, salvo en aquellas infracciones cuya comisión dé lugar a la retirada definitiva o revocación de la tarjeta de estacionamiento.

3.- La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada como sanción accesoria la retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento por un tiempo máximo de dos años, salvo en aquellas infracciones cuya comisión dé lugar a la retirada definitiva o revocación de la tarjeta de estacionamiento.

4.- Los vehículos que estén sancionados en una plaza de aparcamiento reservada y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vea totalmente todos los datos de la tarjeta de estacionamiento, podrán ser retirados por el servicio de grúa. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

5.- La Policía Local, en el ejercicio de su potestad de control y vigilancia de la correcta utilización de las tarjetas de estacionamiento, podrá adoptar las medidas provisionales previstas en la normativa.

Artículo 23. Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, atendiéndose particularmente a la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, grado de intencionalidad, así como

BOCM-20250903-29

aquellas otras circunstancias del responsable que puedan considerarse por el órgano competente como atenuantes o agravantes.

Artículo 24. Medidas provisionales.

1.- Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la incautación inmediata de aquellas tarjetas de estacionamiento de las que se está haciendo un uso indebido o que se compruebe que sean manipuladas, falsificadas, copias originales, anuladas, suspendidas, caducadas o de titulares fallecidos.

2.- Las tarjetas de estacionamiento incautadas en los supuestos señalados en el apartado anterior serán consideradas como prueba de la infracción cometida y se enviarán, junto con el informe que proceda, al Ayuntamiento que la expidió para constancia de los hechos y, si procediese, con la revocación de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivar en actuación.

Artículo 25. Prescripción de las sanciones.

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Artículo 26. Revocación de la tarjeta de estacionamiento.

1.- Las tarjetas de estacionamiento podrán perder validez, procediéndose a la declaración de su revocación en los siguientes puestos:

a) La comisión de dos veces en el término de un año de la infracción grave tipificada en el artículo 19.2 a) de esta Ordenanza.

b) La comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 19.2 c) de esta Ordenanza.

c) La comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas como muy graves en el artículo 19.3 de esta Ordenanza.

2.- En caso de no haber sido retirada por la autoridad municipal, el acuerdo de revocación conllevará la entrega de la tarjeta de estacionamiento revocada.

3.- Tras la revocación de la tarjeta de estacionamiento por uso indebido, la persona que reúna los requisitos necesarios para su concesión podrá volver a solicitar la expedición de una nueva tarjeta en los siguientes plazos:

a) Cuando el uso indebido consista en haber utilizado una copia de la tarjeta de estacionamiento o una tarjeta de estacionamiento caducada, siempre que el plazo de caducidad supere los tres meses en el momento de la comisión del uso indebido: 6 meses.

b) Cuando el uso indebido consista en la modificación o manipulación de cualquier tipo de tarjeta de estacionamiento original o en el uso de la tarjeta de estacionamiento por persona distinta a su titular, sin encontrarse presente: 2 años.

   Estos plazos se contarán de la siguiente forma:

   1) Cuando la tarjeta de estacionamiento hubiese sido retirada por la autoridad municipal, desde la fecha del acuerdo de revocación.

   2) Cuando la tarjeta de estacionamiento no hubiera sido retirada, desde el acuerdo de revocación, siempre que el interesado la devuelva dentro de un plazo de diez días contados desde la notificación de aquel. Si la devolución se produce con posterioridad, desde la fecha de devolución efectiva.

Disposición Adicional Única

Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por

BOCM-20250903-29

las respectivas autoridades competentes, gozarán en el término municipal de Leganés de los derechos reconocidos por la presente Ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento.

Disposición Transitoria Única

Las tarjetas de estacionamiento emitidas por el Ayuntamiento de Leganés con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento previstas en el documento original de expedición.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

BOCM-20250903-29

ANEXO I

Etiqueta del Registro

Solicitud de tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas

1.- Motivo de la Solicitud:

○	Solicitud inicial		○	Solicitud por renovación	○	Solicitud de duplicado por pérdida, sustracción o deterioro	○	Solicitud por baja

2.- Datos del interesado para tarjetas individuales:

NIF/NIE		Apellido 1				Apellido 2					
Nombre						Fecha de Nacimiento					
Nacionalidad							Sexo	Hombre ○ Mujer ○			
Dirección:	Tipo de vía		Nombre vía						Núm.		
Bloque		Esc.		Piso		Puerta		Localidad			
CP		Provincia					Correo electrónico				
Fax			Teléfono Fijo				Teléfono Móvil				

3.- Datos del representante (sólo si es representante legal o guardador de hecho)**:**

NIF/NIE		Apellido 1			Apellido 2				
Nombre									
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil			
Dirección:	Tipo de vía		Nombre vía				Núm.		
Bloque		Esc.		Piso		Puerta		Localidad	
CP		Provincia			Correo electrónico				
Relación con el interesado			Representante legal ○ Guardador de hecho ○						

4.- Datos del interesado para tarjetas de transporte colectivo:

Nombre								
Dirección:	Tipo de vía		Nombre vía				Núm.	
Bloque		Esc.		Piso		Puerta		Localidad
CP		Provincia			Correo electrónico			
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		

5.- Medio de notificación:

○	Deseo ser notificado/a de forma telemática							
○	Deseo ser notificado/a por correo certificado							
	Tipo de vía		Nombre vía				Núm.	
	Bloque		Esc.		Piso		Puerta		Localidad
	CP		Provincia					

Modelo: 874F1

BOCM-20250903-29

6.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
	□
	□
	□
	□ □
	□
	□
	□
	□
El Ayuntamiento consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	No autorizo la consulta y aporto documento
DNI o NIE del interesado.	□
En caso de tener representante: DNI del representante legal o guardador de hecho.	□
Censo municipal	□
Grado de discapacidad y Dictamen Técnico Facultativo	□

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En ……, a…..... de……..……..… de……

FIRMA del interesado o del representante

Los datos recogidos serán incorporados y tratados en el fichero TEVE cuya finalidad es la gestión de las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida y podrán ser cedidos en los casos previstos en la ley. El responsable del fichero es la Dirección General de Transportes de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se encuentra situada en la C) Orense, 60, 28020 Madrid. De todo lo cual se informa en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS.

Modelo: 874F1

BOCM-20250903-29

ANEXO II

SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS TITULARES DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD O AGUDEZA VISUAL REDUCIDA

SOLICITUD DE RESERVA DE APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Leganés AYUNTAMIENTO

Delegación de Seguridad Ciudadana

Datos del/de la solicitante:

NIF/NIE/CIF: Nombre/Razón social:

Primer apellido: Segundo apellido:

Domicilio a efectos de notificación

Tipo vía: Vía: nº/km: Esc: Planta: Puerta:

C. Postal: Municipio: Provincia:

Teléfonos: / Correo electrónico:

Datos del/de la Representante:

NIF/NIE: Nombre:

Primer apellido: Segundo apellido:

Domicilio a efectos de notificación

Tipo vía: Vía: nº/km: Esc: Planta: Puerta:

C. Postal: Municipio: Provincia:

Teléfonos: / Correo electrónico:

Datos de la Reserva de Espacio:

Tipo vía: Vía: nº/km: Frente al nº:

Longitud: Finalidad:

Que no poseo plaza de aparcamiento privada en el domicilio habitual, ni en propiedad, ni en alquiler.

Autorizo a los servicios municipales a realizar, si se considera conveniente, las gestiones oportunas en los registros municipales, o en cualquier otro, para comprobar lo anterior.

Documentos requeridos en este procedimiento

Aportado/s	Aportado/s en otro Trámite	Si / No autorizo a que sea obtenido
☐ NIF / NIE del/de la Solicitante	Nº Exp Fecha:	☐ Autorizo ☐ No Autorizo
☐ NIF / NIE del/ de la representante (en su caso)	Nº Exp Fecha:	☐ Autorizo ☐ No Autorizo
☐ Documento Acreditativo de la Representación	Nº Exp Fecha:	
☐ Plano de Situación		

Política de Privacidad y Datos Personales:

☐ Acepto la Política de Privacidad.

☐ Consiento el Tratamiento de mis Datos Personales, y declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los mismos.

Leganés,

Firma:

Modelo: 10/2021

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: INFORMACIÓN BÁSICA.

Los Datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de **TERCEROS;** dada de alta en el Registro de Actividades de tratamiento del Ayuntamiento de Leganés, **Responsabilidad del ÁREA DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO;** sita en Av.de Gibraltar, 2, Leganés, Madrid, con la finalidad de Información sobre toda persona física o jurídica que tenga o haya tenido relación con el Ayuntamiento. El tratamiento queda **legitimado mediante el consentimiento del interesado**. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal y podrá ejercer sus derechos ante el Servicio de Atención al Ciudadano (Av. de Gibraltar, 2, 28912, Leganés, Madrid).

INFORMACIÓN ADICIONAL en http://www.leganes.org Ayuntamiento – Protección Datos

ANEXO III

CENTROS DE ACTIVIDAD DEL NÚCLEO URBANO DE LEGANÉS

En el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, se establece que los Ayuntamientos, mediante Ordenanza, determinarán las zonas del núcleo urbano que tienen la consideración de centro de actividad.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ordenanza, los principales centros de actividad del núcleo urbano de Leganés deberán disponer de una dotación mínima de plazas de aparcamiento reservadas para titulares de la tarjeta de estacionamiento, independientemente de las plazas de aparcamiento reservadas junto a los domicilios o los centros de trabajo.

Con tal fin, se determinan como zonas de núcleo urbano de Leganés que tienen la consideración de centro de actividad:

— Avda/ Alemania,
— Cl/ Charco, el,
— Cl/ Ordoñez,
— Avda/ Doctor Martín Vegue,
— Avda/ Europa,
— Avda/ Fuenlabrada,
— Cl/ Monegros,
— Avda/ Portugal,
— Avda/ Reina Sofía,
— Avda/ Rey Juan Carlos,
— Cl/ Rioja,
— Cl/ Río Duero,
— Cl/ Río Manzanares,
— Cl/ San Amado,
— Cl/ San Pedro,
— Cl/ Sol y
— Avda/ Universidad.

Leganés, a 25 de agosto de 2025.—El secretario general del Pleno, Jesús Molina de la Torre.

(03/13.632/25)

BOCM-20250903-29